



004-2025867981

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°056-2025-GRSM-PEAM-GG

Moyobamba, 12 febrero de 2025

VISTOS:

La Carta N°015-2025/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, del contratista Consorcio Selva Perú.

El Carta N°030-2025-CSJ, del Consorcio Supervisor Juninguillo.

El Informe N°061-2025-MDHDA, del Ing. Mauro Dennys Huamán Del Águila, Administrador de Contrato.

El Informe N°0200-2025-GRSM-PEAM/GEIN, del Ing. Segundo Eloy Granda Jimenez, Director de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°295-2023-GRSM/GGR, de fecha 17 de octubre del 2023, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964; con un monto total que asciende a S/41'841,233.22 (Cuarenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos treinta y tres con 22/100 soles), con un plazo de 540 d.c.

Que, con Resolución Gerencial N°124-2023-GRSM-PEAM-GG, de fecha 19 de diciembre del 2023, se aprobó la Actualización del Expediente Técnico de la Proyecto de Inversión: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964; con un plazo de ejecución de 540 días calendario meses (18 meses), bajo la modalidad de Administración Indirecta - Por Contrata, y bajo el Sistema de Precios Unitarios.

Que, con Resolución Gerencial N°522-2024-GRSM-PEAM-GG, de fecha 16 de diciembre del 2024, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N°03, solicitada por Consorcio Selva Perú, contratista de la ejecución de la Obra: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964, manteniéndose como fecha de término de la obra el 02 de octubre de 2025.

Que, mediante Carta N°015-2025/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, el contratista Consorcio Selva Perú, solicita Ampliación de Plazo N°04, por cincuenta y nueve (59) días calendario, en la ejecución de la Obra: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964, debido a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por la causal establecida en el literal a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, del Artículo 197° de la Reglamenteo de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a los errores u omisiones del Expediente Técnico contractual; específicamente en las modificaciones contractuales y



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°056-2025-GRSM-PEAM-GG

modificación del diseño de ingeniería que dio lugar a la necesidad de aprobar un Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01 y su respectivo Presupuesto Deductivo Vinculante N°01, por el cual configura solicitar un plazo mayor por afectación de la ruta crítica (ampliación de plazo parcial – primer período); sustentando su pedido en el Informe Técnico N°005-2025 / JRB / RO / CSP/AGUA-JUNINGUILLO, del Residente de Obra.

Que, con Carta N°030-2025-CSJ, el Consorcio Supervisor Juninguillo, respecto a la Carta N°015-2025/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, del contratista Consorcio Selva Perú, quien solicita Ampliación de Plazo N°04, por 59 días calendario, en la ejecución de la Obra: “Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín”, con CUI N°2410964, remite el Informe N°024-2025-CSJ-ASY-SO con su opinión, entre otros aspectos concluyen que la entidad debe declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°04; argumentando que:

- El contratista Consorcio Selva Perú, solicitó la ampliación de plazo N°4, por un periodo de cincuenta y nueve (59) días calendario, debido a la imposibilidad de ejecutar Partidas Críticas conforme al programa de obra vigente durante el plazo normativo necesario para aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante 01 – Modificaciones al Contrato por Deficiencias en el expediente técnico del Contrato, por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.
El artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que: una vez emitida la conformidad del expediente técnico del adicional de obra por parte del supervisor, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. *La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
- La supervisión de obra en el ejercicio de sus funciones en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional, puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, las cuales deben ser subsanadas por el contratista ejecutor, a fin de emitir la procedencia del adicional de obra, tal como establece el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento.
- Esta supervisión ha cumplido con los plazos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado en la revisión del expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, por otra parte, a la fecha, la Entidad está en el plazo para la emisión de procedencia mediante acto resolutivo.
- La demora en los tramites de la aprobación del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, fue producto de deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman el expediente técnico, advertidas por esta supervisión para su subsanación correspondiente, por lo tanto, esta demora es por causas atribuibles al contratista, pues es quien elabora el expediente técnico del adicional de obra.
- A la revisión del sustento presentado por la Contratista, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, esta supervisión opina



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°056-2025-GRSM-PEAM-GG

declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°04, por un periodo de Cincuenta y nueve (59) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", durante el periodo del 17-11-2024 al 18-01-2025; Toda vez que, el argumento sustentado por la Contratista Consorcio Selva Perú, no se encuentra establecido en el marco en la normativa como una causal de ampliación de plazo, sino, se trata de situaciones administrativas propias del trámite (aprobación de expediente técnico de adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01 vinculante). Aunado a eso, cabe señalar que, el tiempo para el otorgamiento de la conformidad requerida se vio dilatado porque el expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01 vinculante contenía observaciones que posteriormente fueron levantadas por la Contratista de acuerdo a lo indicado en las Opiniones OSCE N°107-2021/DTN y N°020-2023/DTN, respectivamente.

Que, Ing. Mauro Dennys Huaman Del Águila, Administrador de Contrato, mediante Informe N°061-2025-MDHDA, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 en la ejecución de la Obra: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964, efectuada por el contratista Consorcio Selva Perú, y estando al Carta N°030-2025-CSJ del Consorcio Supervisor Juninguillo, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

ANÁLISIS

- El Contratista Consorcio Selva Perú, mediante Carta n.º 015-2054/CSP/AGUA-JUNINGUILLO de fecha domingo 02 de febrero de 2025, solicitó a la supervisión de obra la ampliación de plazo N°04 por un periodo 59 días calendario, por la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- La supervisión de obra en el ejercicio de sus funciones en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional, formuló observaciones a dicho expediente por deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, para ser subsanadas por el contratista ejecutor, a fin de emitir la procedencia del adicional de obra, tal como establece el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, por ende:

La demora en los tramites de la aprobación del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, fue producto de deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman el expediente técnico elaborado por el contratista, advertidas por la supervisión para su subsanación correspondiente, por lo tanto, esta demora es por causas atribuibles al contratista, quien es responsable del correcto sustento técnico del expediente técnico del adicional de obra y la supervisión de su conformidad.
- Por otra parte, a la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°04 por parte de la contratista y tramitada por la supervisión, la Entidad está en el plazo para la emisión de aprobación, del expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante de obra n°01, mediante acto resolutivo, que se evidencia según los siguientes antecedentes previos a su presentación ante la entidad:



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°056-2025-GRSM-PEAM-GG

- Conforme a las absoluciones técnicas efectuados mediante CARTA N°1403-2024-GRSM/PEAM/GG de fecha 21.11.2024 por la ENTIDAD, comunicadas el mismo día a la supervisión y contratista, se ha considerado efectuar modificaciones al proyecto en base al pronunciamiento vertido, específicamente en el Suministro en Instalación de tuberías en el Componente línea de aducción; los cuales demandan la elaboración y aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01 conforme a las condiciones plasmadas los asientos del cuaderno de obra N°354, 355 y 356 de fecha 21.11.2024: Modificaciones al Contrato por errores u omisiones en el Expediente Técnico contratado (Deficiencias) en trabajos no considerados y que conforme al planteamiento técnico de solución viable a presentarse para su conformidad respectiva.
- En anotación en cuaderno de obra digital asiento N°362 – 25.11.2024. fue ratificada por el Supervisor de Obra, la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra N°01.
- La Supervisión de Obra respecto a sus aclaraciones o absoluciones a las consultas efectuadas, ha ratificado la existencia de incompatibilidades o incongruencias en el Expediente Técnico de Obra contratado, configurando de esa forma establecer acciones de modificaciones al contrato que permitan corregir dichas deficiencias, específicamente en el COMPONENTE PASE AÉREO N°02 L=160.00 M; los cuales demandan la elaboración y aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°02 conforme a las condiciones indicadas en los asientos en cuaderno de obra N°368, 369, 370 y 371 de fecha 28.11.2024.
- Mediante Carta N°1437-2024-GRSM-PEAM-GG de fecha 29/11/2024, se desarrollan las absoluciones técnicas los cuales fueron contrastados en los informes con opiniones técnicas claras y técnicamente justificados por parte de la contratista y supervisión de obra.
- El Residente de Obra emite opinión referente a la consulta sobre ocurrencia en la obra N°01 - MODIFICACION DE LOS DETALLES DE INGENIERIA CONTRACTUAL (Línea de Conducción – Inconsistencias Técnicas), se desprende que, la Contratista Consorcio Selva Perú, ha ratificado la existencia de incompatibilidades o incongruencias en el Expediente Técnico de Obra contratado, por el que resultaría de manera clara conforme a sus opiniones, la evidencia de errores u omisiones (deficiencias) en el mismo; configurando de esa forma establecer acciones de modificaciones al contrato que permitan corregir dichas deficiencias, específicamente en el suministro en instalación de tuberías en el componente línea de conducción; los cuales demandan de la elaboración y aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°03 conforme a las condiciones indicadas en los asientos en cuaderno de obra N°379, 380 y 381 de fecha 29.11.2024. Las necesidades de ejecución de prestaciones adicionales de obra N°02 y N°03 fueron ratificadas a su vez por el Supervisor de Obra en anotaciones en cuaderno de obra digital asiento N°385 – 03.12.2024 y asiento N°384 – 03.12.2024 respectivamente.
- Mediante anotación en cuaderno de obra Asiento en COD N°387 – 05.12.2024, La supervisión de Obra, en base al principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el literal f) del Art. 02 de la Ley, la incorporación de la PAO N°02 (ratificada) dentro de la elaboración en curso de la PAO N°01, siendo autorizada por el Supervisor de Obra mediante anotación en cuaderno

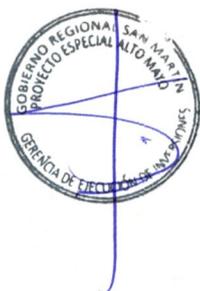




RESOLUCIÓN GERENCIAL N°056-2025-GRSM-PEAM-GG

de obra asiento N°388 – 06.12.2024, inclusive incorpora la PAO N°03 dentro de la PAO N°01 (en elaboración).

- Mediante Carta N°0143-2024/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, de fecha 14/12/2024, la contratista presenta a la supervisión el expediente técnico de la presentación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01.
 - Con Carta N°168-2024-CSJ, de fecha 20/12/2024, la supervisión presenta a la contratista las observaciones al expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01.
 - Mediante Carta N°0146-2024/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, de fecha 24/12/2024, la contratista presenta a la supervisión el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la presentación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01.
 - Con Carta N°171-2024-CSJ, de fecha 27/12/2024, la supervisión, remitió a la Entidad haciendo de conocimiento las observaciones realizadas a la Documentación Técnica del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.
 - Mediante Carta N°002-2025-CSJ, de fecha 03/01/2025, la supervisión presenta a la contratista las observaciones (segunda observación) al expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01.
 - Con Carta N°003-2025-CSJ, de fecha 03/01/2024, la supervisión, remitió a la Entidad haciendo de conocimiento que aún sigue con observaciones la Documentación Técnica del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.
 - Mediante Carta N°005-2025/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, y con el INFORME TECNICO N°002-2025-JRB/RO/CSP/AGUA-JUNINGUILLO, del residente de obra de fecha 17/01/2025, se presenta a la supervisión el levantamiento de observación del expediente técnico de la presentación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01.
 - Con Informe N°001-2025-ES/CSJ/JNAP, de fecha 21-01-2025, el especialista sanitario de la supervisión, concluye que ha revisado respecto a su especialidad y da conformidad a todo correspondiente a la elaboración de la Documentación Técnica del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.
 - Mediante Informe N°001-2025-EE/CSJ/CMSV, de fecha 21-01-2025, el especialista en estructuras de la supervisión, concluye que ha revisado respecto a su especialidad y da conformidad a todo correspondiente a la elaboración de la Documentación Técnica del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.
 - Con Carta N°015-2025-CSJ, de fecha 24-01-2025, la supervisión de obra, presenta a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.
- A la luz de los antecedentes evidenciados, se ha cumplido con el procedimiento para el trámite y aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento según el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contándose con 12 días hábiles a partir de la presentación del expediente técnico ante la entidad para emitir y notificar a la contratista la resolución de pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra motivo de la solicitud, el cual tiene plazo hasta el 11.02.2025.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°056-2025-GRSM-PEAM-GG

- En tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo N°04, presentada por la contratista y tramitada por la supervisión, no se justifica como *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, por lo tanto, esta administración de contrato, en concordancia con la supervisión, es de la opinión que la entidad declare DENEGADA E IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°04.

CONCLUYENDO

- El argumento sustentado por la Contratista Consorcio Selva Perú, no se encuentra establecido en el marco en la normativa como una causal de ampliación de plazo, sino, se trata de situaciones administrativas propias del trámite (aprobación de expediente técnico de adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01 vinculante). Aunado a eso, cabe señalar que, el tiempo para el otorgamiento de la conformidad requerida se vio dilatado porque el expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01 vinculante contenía observaciones que posteriormente fueron levantadas por la Contratista de acuerdo a lo indicado en las Opiniones OSCE N°107-2021/DTN y N°020-2023/DTN, respectivamente y que, por lo tanto, es opinión de esta administración de contrato se declare denegada e improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°04.

RECOMENDANDO

- Declarar denegada e improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo n.º04; solicitada por el contratista de obra, debido a que no se encuentra establecido en el marco en la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como una causal de ampliación de plazo, sino, se trata de situaciones administrativas propias del trámite (aprobación de expediente técnico de adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01 vinculante); con la IMPROCEDENCIA, el término de la ejecución de la obra se mantiene para el jueves 02 de octubre de 2025.
- Que la entidad, notifique al Consorcio Selva Perú vía acto resolutivo la denegación e improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 antes del viernes 28 de febrero del 2025.

Que, mediante Informe N°0200-2025-GRSM-PEAM/GEIN, el Ing. Segundo Eloy Granda Jimenez, Director de Infraestructura, manifiesta a esta Gerencia General que, en atención al Informe N°061-2025-MDHDA emitido por el Ing. Mauro Dennys Huamán Del Águila, Administrador de Contrato de la obra: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964, en dicho informe declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°04 presentada por la contratista debido a que no se encuentra establecido en el marco en la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como una causal de ampliación de plazo, sino, se trata de situaciones administrativas propias del trámite (aprobación de expediente técnico de adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01 vinculante); con la improcedencia, el término de la ejecución de la obra se mantiene para el jueves 02 de octubre de 2025.

Sobre el particular debo manifestar que, de acuerdo con los documentos presentados, esta Gerencia solicita para que a través de su despacho se notifique a la Contratista, vía acto resolutivo la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo n.º04, a fin de tomar en cuenta la opinión del Administrador de Contrato.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°056-2025-GRSM-PEAM-GG

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, en sus Artículos 197 y 198 señala:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios Unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad..”

Que, estando a los Informes Técnicos de los profesionales de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, y la Ley de Contrataciones y su Reglamento, resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, solicitada por Consorcio Selva Perú, contratista de la ejecución de la Obra: “Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín”, con CUI N°2410964, por los fundamentos expuestos en los citados Informes.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°056-2025-GRSM-PEAM-GG

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°249-2023-GRSM/GR de fecha 26-04-2023, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo.

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- DECLARAR, improcedente la Ampliación de Plazo N°04, solicitada por Consorcio Selva Perú, contratista de la ejecución de la Obra: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N°2410964, manteniéndose como fecha de término de la obra el 02 de octubre de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente resolución.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Selva Perú, al Consorcio Supervisor Juninguillo y a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Ing. Milton Arévalo Muñoz
Gerente General